



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0093

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Adjunte el formato electrónico de generación XML estándar para la factura, establecido por la DIAN, el cual es distinto a la representación gráfica y al anexo de validación.

2.- A fin de evitar equívocos, **aporte** el “*acuse de recibo*” por parte de la obligada, del correo electrónico mediante el cual se le envió el título, materia del cobro, ya que no obra en los archivos del Dropbox, cuyo enlace fue suministrado.

3.- Denuncie los establecimientos de comercio que serían objeto de embargo, **indicando su número de matrícula**. De igual modo, **señale la dirección de la oficina** de la encartada en donde se llevará a cabo el secuestro de los bienes muebles, pues al Despacho le está vedado hacer inferencias al respecto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ